



DECRETO N° 1702

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de agosto de 1998.-

Visto las actuaciones n° 24.391-F-1998 y la sanción de la Ordenanza n° 6580/98, por la que se modifica el último artículo del Capítulo I de la Ordenanza Impositiva, en relación a la ampliación de facilidades de pago a los deudores de Tasa General de Inmuebles en gestión administrativa de cobro. En atención a las especiales circunstancias que reviste la denominada emisión retroactiva de valores por el tributo indicado, la cual fuera establecida por Ordenanza n° 3906/85 y sobre la que rige el diagrama de vencimientos instaurado por el Decreto n° 1615/89, únicamente.

Y considerando necesario actuar sobre este específico núcleo de obligaciones tributarias, cuyo contenido y características son singulares; reglamentando sobre el particular a fin de que los sujetos pasivos de este tipo de deudas cuenten con un medio idóneo que les posibilite variadas alternativas de pago mediante la suscripción de convenio en debida forma por un lado, y bajo condiciones que hagan accesible su cumplimiento cuando estos así lo petitionaren; todo ello compatibilizado con los criterios rectores de la materia sentados por la mencionada Ordenanza n° 6580/98; en uso de sus atribuciones;

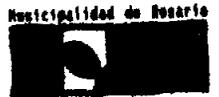
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°.- Quienes registren deuda vencida por Tasa General de Inmuebles por emisión de valores retroactivos podrán suscribir convenios de pago por tal concepto, los que se regirán por las características establecidas en los



**Intendencia Municipal
Rosario**



1702

artículos 2º y 4º de la Ordenanza n° 6580/98 y su correlativo decreto reglamentario
- en cuanto fuera ello pertinente - con las modificaciones aquí establecidas.

Artículo 2º.- En vía administrativa - sin perjuicio de la reformulación o reconversión admitidas en la normativa precitada - por cuenta tributaria podrá existir un solo convenio que refiera a V.R., el que se sustanciará y cumplimentará en forma paralela al plan de facilidades otorgado - en su caso - en virtud de la referida Ordenanza.

Artículo 3º. El importe mínimo para definir el número de cuotas estará determinado por el valor bimestral de la Tasa General de Inmuebles con más sus adicionales correspondientes a "Fincas del 3er. Radio" del municipio, vigente a la fecha de formalización del respectivo convenio.

Artículo 4º. El vencimiento para el pago de cada cuota se fijará - sin distinción de zonas - según el presente orden:

- a) La primera cuota: el último día del mes en que se solicite el convenio.
- b) Las cuotas restantes, mensuales y consecutivas, vencerán los días 15 de cada mes, a partir del subsiguiente a aquel en que se ingrese la 1ra. Cuota.

En todos los casos, de coincidir algún vencimiento con un día no laborable, se podrá abonar sin recargo alguno el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 5º.- Insértese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.


DIANA EMILIA SANDOZ
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. HÉRMES JUAN BINNER
INTENDENTE MUNICIPAL